



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
QUILLÓN, 22 de enero de 2016

DECRETO ALCALDICIO N° 261.-

VISTOS:

1. El Contrato de Arriendo suscrito con fecha 21 de enero de 2016 entre la I. Municipalidad de Quillón y la Señora Emilia Alejandra Azocar Miguel;
2. Decreto Alcaldicio N° 503/2003 que aprueba la Ordenanza Municipal;
3. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre bases generales de Administración del Estado;
4. Decreto Alcaldicio N° 4830 de fecha 15.12.2015, que aprueba el presupuesto municipal vigente del año 2016;
5. Sentencia de Proclamación de Alcaldes N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2012 del Tribunal Electoral de la Región del Bío Bío;
6. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1. **APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de fecha 21 de enero del 2016, suscrito entre, la Ilustre Municipalidad de Quillón representada por su Alcalde don Alberto Gyhra Soto y doña Emilia Alejandra Azocar Miguel, por un terreno ubicado en la intersección de las calles Carrera con Argentina, en la comuna de Quillón, para la **instalación y funcionamiento del circo Los Mazzini**.

2. La renta del arrendamiento será de dos funciones valorizados por un monto de \$ 3.000.000.- (tres millones de pesos) cada una, las que se realizarán los días 29 de febrero y el día 01 de marzo del año en curso en la comuna de Quillón.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



ALBERTO GYHRA SOTO
ALCALDE

VPM/ovg
DISTRIBUCIÓN

- DEPTO. DE CONTROL
- D.A.F.
- ASESOR JURIDICO
- SECMU



**MUNICIPALIDAD DE QUILLON
UNIDAD JURIDICA**

CONTRATO DE ARRIENDO

En Quillón a 21 días del mes de Enero de 2016, entre el "ARRENDADOR" LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN RUT: 69.141.400-0, representada, por su Alcalde y representante legal, don ALBERTO GYHRA SOTO RUT: [REDACTED] ambos domiciliados en calle 18 de Septiembre # 250, Comuna de Quillón, por una parte y la "ARRENDATARIA" EMILIA ALEJANDRA AZOCAR MIQUEL, RUT: [REDACTED] chilena, Casada, con domicilio [REDACTED] se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador entrega en arriendo al arrendatario, el terreno ubicado en la intersección de las calles Carrera con Argentina, en la Comuna de Quillón, conocido popularmente como "Recinto Ramadas de la Población 11 de Septiembre", para la instalación de un Circo denominado "Los Mazzini", terreno que figura inscrito a nombre de la ilustre Municipalidad de Quillón, a fojas 1092, número 761, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, año 2015. Particularmente se entrega en arriendo una superficie de aquel terreno de mayor extensión, en solo 3600 metros cuadrados, los cuales serán determinados por la Unidad de Rentas y Patentes.

SEGUNDO: VALOR: La renta del arrendamiento será de dos funciones con la totalidad de su espectáculo, que tendrá una duración de 90 minutos cada una, la que se llevará a efecto el día Domingo 29 del mes de Febrero Y 01 del mes de marzo del año en curso, a partir de las 19:00 horas, para una capacidad de 1000 personas las cuales están valorizadas en un monto de \$3.000.000 cada una.- respaldados con sus entradas respectivas al espectáculo, la finalidad de dichas entradas, será poder otorgarlas de parte de la Ilustre Municipalidad de Quillón a público en general de la Comuna de Quillón, conforme lo determine la Dirección de Desarrollo comunitario.

TERCERO: PROHIBICION: Se deja expresa constancia, que al tratarse de un bien Municipal, se prohíbe todo tipo de actividad política o publicidad partidaria en dicho terreno. Además queda prohibido al arrendatario hacer variación alguna en parte del inmueble, o darle un uso que no sea el autorizado por este contrato, sin el consentimiento por escrito de la arrendadora. Le queda prohibido así mismo, ceder el presente contrato a título alguno y subarrendar, sin tal autorización.

CUARTO: DE LA DURACION: El presente contrato tendrá una duración de **29 días**, y comienza a partir del 01 del mes de Febrero del año 2016, culminando el día 29 del mismo mes.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES: Será obligación del arrendatario, el pago oportuno de los servicios básicos, tales como: agua potable, electricidad, gas y en general todos los servicios que beneficien y graven el inmueble, debiendo exhibir a la arrendadora mensualmente los recibos, si esta así lo requiere. El arrendatario queda liberado de toda responsabilidad por el hecho de existir deudas de dicho servicio al momento de iniciar el presente contrato, debiendo estas ser regularizadas por el arrendador. También el arrendatario se obliga a mantener el perfecto estado el aseo, presentación y conservación del inmueble, ventanales, canaletas, instalaciones y artefactos, debiendo reparar de su costo, el daño o rotura de alguno de aquellos elementos, producto de su actuar.

SEXTO: DE LAS MEJORAS: Las mejoras que se introduzcan al inmueble, serán de costo exclusivo del arrendatario y quedaran en beneficio de la propiedad desde el mismo momento en que dichas mejoras se efectúen.

SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD: la arrendadora no responderá por robos, actos terroristas, acciones pobladas, incendios, terremoto, inundaciones o filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, cuyas consecuencias afecten a la propiedad arrendada. El arrendatario responderá por todo daño que cause a la propiedad arrendada y/o propiedades circundantes, por hecho o culpa suya, o de aquellos por los cuales el es legalmente responsable, o de sus ocupantes.

OCTAVO: DEL TERMINO DEL CONTRATO: El presente contrato terminara ipso-facto, entre otros, por las siguientes razones, las que se estiman de carácter esencial:

- a) por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone al arrendatario, principalmente el pago oportuno de las rentas;
- b) si por cualquier disposición legal, judicial o administrativa se rebajare el precio de este arrendamiento, y el arrendatario acogiéndose a dicha resolución, se negare a pagar el precio convenido en el presente contrato; y
- c) si los habitantes u ocupantes del inmueble arrendado, no llevaren una adecuada convivencia con sus vecinos y fuesen denunciados a la autoridad o justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, la sola demora en el pago de la renta hará devengarse el interés máximo convencional para operaciones de crédito no reajustadas, aplicando por numerales diarios entre la fecha que debió haberse cancelado la renta y la de su pago efectivo.

NOVENO: las partes fijan domicilio en la ciudad de Quillón, para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, prorrogando competencia a sus tribunales de justicia.

Previa lectura, ratifican a su conformidad el presente contrato que se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor.


EMILIA AZOCAR MIQUEL
ARRENDATARIA



ALBERTO GYHRA SOTO
ARRENDADOR